

Demandante: **MARIA ROCIO RESTREPO DE BENITEZ**
Radicado: 050013105016 2019-**00243** 00



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Al momento de contestar la demanda la COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., propone como medio exceptivo la Falta de Integración del litis consorcio necesario por pasiva a la NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

Analizado lo anterior, el Despacho debe hacer remisión a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 1564 de 2012, el cual reza:

“ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACION DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez en el auto que admite la demanda ordenará dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante el término para comparecer los citados.
(.....)

En vista de la solicitud realizada por la parte demandada y la prueba documental que se allega, se hace necesario que la NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, comparezca al proceso en calidad de Litis Consorte Necesario por pasiva.

Aunado a lo anterior, se hace necesario aplazar la fecha de audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.L. que estaba programada para el quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las 9:30 am, quedando pendiente la nueva fecha de audiencia, hasta tanto no se haya integrado la Litis.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

R E S U E L V E:

Primero: INTEGRAR al proceso, en calidad de **litis consorte necesario por pasiva** a la **NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA** y al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** conforme se expuso en la parte motiva de éste proveído.

Segundo: APLAZAR la audiencia programada para el quince (15) de marzo de dos mil veinituno (2021), hasta tanto no se haya integrado la Litis.

Tercero: NOTIFICAR el auto admisorio a **la NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO y al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, se le correrá traslado por el término legal de diez (10) días hábiles. Para tal efecto se le entregara copia de la demanda y del presente auto. Las notificaciones deberán surtirse de conformidad al **Artículo 8 del Decreto 806 de 2020**.

Cuarto: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según lo dispuesto en artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 3º Del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013, notificación que se efectuará en los términos del artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, esto es, a través del buzón de correo electrónico dispuesto por la entidad, para tal fin.

Quinto: NOTIFICAR la presente demanda al Procurador Judicial en lo Laboral, conforme a lo normado por el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE


EDISÓN ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
Juez

CERTIFICO:

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. ____ FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16º
LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 10 DE MARZO A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA: **DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO**